

**RESOLUCIÓN N° 012-DE-ANT-2022**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;
- Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 16 determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;
- Que**, el artículo 188 de la Ley Ibídem, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estará a cargo de las escuelas de conducción; y, las instituciones de educación superior con especialización en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, acreditadas en el país por el ente encargado del Sistema de Calidad de la Educación Superior. Las precitadas entidades de formación, capacitación y entrenamiento serán autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, establece que, una vez presentada la solicitud, se procederá con la revisión y análisis de la misma por parte de la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT, la misma que, en caso de que hubiera lugar, emitirá el informe de factibilidad favorable, sobre el cual la Dirección Ejecutiva de la ANT emitirá la Resolución de Pre Aprobación;
- Que**, el artículo 7 mencionado, señala además que la Resolución de Pre Aprobación, tendrá un plazo de vigencia de 180 días prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación de dicha Resolución por parte de la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Tránsito; tiempo en el cual, el representante legal de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales - ECCP, realizará, la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permita cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento aplicativo y el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales;

**Que**, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 132, literal B) numeral 5), establece: “B. Profesionales: 5. Tipo E: Para vehículos de 4 ruedas o más diseñados para el transporte comercial o del estado con una capacidad de carga desde 3.6 toneladas, incluye vehículos de uso especial, vehículos para transportar mercancías o sustancias peligrosas y vehículos especiales de transporte férreo como: ferrocarriles, auto ferros, tranvías, etc.”

**Que**, a través de Resolución N° 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales;

**Que**, con ingreso N° ANT-DSG-2021-48777, el Sindicato Cantonal de Choferes Profesionales de Portovelo, representado legalmente por Sr. John Stalin González Añazco, solicita al Director Ejecutivo de la ANT, la creación de una escuela de capacitación de conductores profesionales en la licencia tipo E;

**Que**, con memorando N° ANT-DTHA-2022-0200 de 28 de enero de 2022, la Dirección de Títulos Habilitantes de la ANT remite el Informe Técnico N° 0015-DTHA-ESCUELAS-2022-ANT de 28 de enero de 2021, referente al Estudio de factibilidad para la creación de una escuela de conducción del Sindicato Cantonal de Choferes Profesionales de Portovelo que en conclusiones señala: “(...) El contenido de la solicitud presentada por la escuela con Oficio No. ECCHP-2021-015 de fecha 27 de diciembre 2021, ingresado a la ANT el 29 de diciembre 2021 con trámite No. ANT-DSG2021-48777, cumple con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 010-DIR-2015-ANT). El estudio de factibilidad anexo al Oficio No. ECCHP-2021-015 de fecha 27 de diciembre 2021, ingresado a la ANT el 29 de diciembre 2021 con trámite No. ANT-DSG-2021-48777, cumple con los requisitos establecidos el Art. 1 de la Reforma al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales (Resolución No. 066-DIR-2015-ANT). (...)” y recomienda: “Remitir el presente informe y expediente del estudio de factibilidad a la Dirección Jurídica para continuar con el trámite de pre autorización de funcionamiento de la escuela para la categoría tipo “E”(...)”;

**Que**, mediante memorando N° ANT-DAJ-2022-0247 de 01 de febrero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT, el proyecto de Resolución para la emisión de la resolución de pre aprobación de la requirente;

**Que**, mediante Resolución N° 089-DIR-2021-ANT de 08 de junio de 2021, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se nombró al Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRE APROBAR AL SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PORTOVELO PARA SER ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES EN LICENCIA TIPO “E”**, en el cantón Portovelo, Provincia El Oro, para brindar el servicio de capacitación para la obtención de la licencia de conducir tipo “E”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal B) numeral 5) del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 2.-** Conceder al **SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PORTOVELO**, el plazo de 180 días prorrogables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución de Pre Aprobación por parte de la Dirección de Secretaría General, para que realice la inversión en infraestructura, equipamiento y vehículos necesarios que le permitan cumplir con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación efectuada de conformidad con el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** Se dispone a la Dirección de Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de febrero de 2022, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ANT**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Marcia Erazo Trávez	Abogada / Dirección de Asesoría Jurídica	
<b>Revisado por:</b>	Ab. César Gárate Peña	Director de Asesoría Jurídica	